

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

“ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA Nro. 001”
(27 de Febrero de 2017)

“Por medio del cual se ajustan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, adoptados mediante Acuerdo No. 001 de 2008”

**“LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE”**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal (e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Directivo de CARDIQUE de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993, proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos de sus reformas.
2. Que desde el año 1995 a la fecha se han dado nuevos desarrollos legislativos y reglamentarios, modificando normas que en su momento soportaron la adopción de los estatutos de CARDIQUE, razón por la cual se encuentran desactualizados.
3. Que de conformidad con los desarrollos legislativos y reglamentarios, se considera necesario la modificación de los estatutos de CARDIQUE.
4. Que el Consejo Directivo en sesión del 23 de febrero de 2017 aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa la reforma a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE”, de conformidad a lo establecido en el literal a) Artículo 33 de los estatutos.
5. Que la Asamblea Corporativa, en sesión ordinaria realizada el 27 del mes de febrero de 2017, una vez estudiada la propuesta presentada por el Consejo Directivo decidió aprobar la reforma a los Estatutos de la Corporación.
6. Que en reunión efectuada el día 27 de febrero de 2017, la Asamblea Corporativa de La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE decidió adoptar la reforma del Acuerdo No. 001 de 2008, de acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo Directivo en desarrollo de lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.
7. Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa adoptar las reformas que se introduzcan a los Estatutos.
8. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la reforma de los Estatutos de La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, los cuales quedarán de la siguiente manera:



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la entidad se denomina **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**, cuya sigla será **CARDIQUE**.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE**, es un ente público autónomo e independiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política Nacional.

De conformidad con lo anterior, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN: La Corporación está integrada por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y por los municipios que hacen parte del Departamento de Bolívar, a saber: 1) Arjona, 2) Arroyo Hondo, 3) Calamar, 4) Clemencia, 5) Córdoba, 6) El Carmen de Bolívar, 7) El Guamo, 8) Mahates, 9) Marialabaja, 10) San Cristóbal, 11) San Estanislao de Kostka, 12) San Jacinto, 13) San Juan Nepomuceno, 14) Santa Catalina, 15) Santa Rosa de Lima, 16) Soplaviento, 17) Turbaco, 18) Turbana, 19) Villanueva, 20) Zambrano.

Harán parte de **CARDIQUE**, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 5. JURISDICCIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE**, tendrá jurisdicción en los municipios del Departamento de Bolívar que la integran, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior de los presentes estatutos y en el área rural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN: La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE**, tiene como domicilio principal el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. La Corporación, podrá además establecer sedes regionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8. OBJETO: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE**, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES: Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. DE PLANEACIÓN

1. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA – en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
2. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten.
3. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
4. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de Gestión Ambiental Territorial y Sectorial adelantados en su jurisdicción.
5. Dar concepto del componente ambiental en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
6. Concertar los aspectos ambientales dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial.

B. DE NORMATIZACIÓN

1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de ruido y de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7º de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente;

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTCOP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
2. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;
3. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
4. Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objeto orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y sub-urbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
3. Recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrados, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;
6. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

@



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

7. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ellos sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas; e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
8. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables dentro de sus respectivos ámbitos de competencia en cuanto no pugne con las atribuidas por la Constitución Política a las autoridades territoriales o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. En concordancia con lo establecido en el numeral 30 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, desarrollará las funciones que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la ley 99 de 1993 o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible;
3. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;
4. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
5. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
6. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (Res 1025/95 - Art. 9 numeral 21);

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTGCP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley
8. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;
9. Adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
10. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora, acuática y terrestre.
11. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones La Corporación podrá ejecutar sus programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas.

F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN.

1. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales;
2. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
3. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) (Res. 1025/95 Art. 24 primera parte);

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993;
2. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos y licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
3. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;



CARDIQUE

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

H. FUNCIONES DE INFORMACIÓN.

1. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. Las demás funciones que le asigne la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos en los que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por parte de CARDIQUE, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CARDIQUE: El Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá autorizar la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritos para el ejercicio de las funciones delegadas.

CARDIQUE podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARAGRAFO: La Corporación deberá realizar como mínimo una vez al año, la evaluación de las funciones delegadas.

ARTICULO 11. PLANEACIÓN AMBIENTAL REGIONAL: La Corporación elaborará Planes de Gestión Ambiental Regional en armonía con la gestión ambiental departamental y de los diferentes municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en los decretos 1865 de 1994 y Decreto 1076 de 2015 o en las normas que los sustituyan o modifiquen.

Para el desarrollo de la planeación ambiental regional en el largo mediano y corto plazo, La Corporación contará con los siguientes instrumentos:

- a. El Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR
- b. El Plan de Acción Cuatrienal PAC
- c. El Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, y las demás que establezca la ley.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



PARAGRAFO: SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO: La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TITULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

Los representantes legales de los entes territoriales, podrán delegar su participación en la asamblea corporativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral.
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
- e. Adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones plenarias de carácter ordinario y extraordinario.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea Corporativa se efectuarán en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y extraordinaria cada



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

vez que sean convocadas de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Las reuniones de Asamblea Corporativa serán presididas por el representante legal del ente territorial que elijan los asambleístas.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Mediante comunicación escrita y publicación en la página web de la Corporación el Director General de La Corporación, convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar.

REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la asamblea corporativa se harán dentro de los dos primeros meses de cada año en la ciudad de Cartagena previa citación escrita efectuada por el Director General con antelación de (15) quince días calendario en la cual se insertara el orden del día y los temas a tratar acompañado de los respectivos documentos soporte.

Cuando no fuese posible que se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum se entenderá convocada para realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes utilizando los mismos medios usados para citar la reunión inicial.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Director General, o por el Revisor fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

En la convocatoria deberá indicarse los motivos y los asuntos que serán sometidos a la consideración de la misma y sólo podrán tratarse los temas para los cuales sean convocados.

PARÁGRAFO: A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la Asamblea considere necesarias cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 17. QUORUM Y VOTACIÓN: Constituye quórum de liberatorio la presencia en el recinto de la sesión de más de la mitad de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de CARDIQUE, o de sus delegados. Constituye quorum para decidir el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar a dos (2) entes territoriales, a efectos de votación, incluido aquel del cual detenta tal calidad.

Si transcurridas dos (2) horas a partir de la hora fijada para dar inicio a la sesión y no se ha integrado el quorum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa y se levantará un acta donde conste este hecho y en la misma se convocará a una nueva reunión, en los términos establecidos en el artículo anterior. Para esta nueva reunión constituirá quórum de liberatorio y decisorio la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las entidades territoriales o de sus delegados.



PARAGRAFO: Las actas deben ser elaboradas y sometidas a aprobación de la asamblea corporativa en la misma sesión.

ARTÍCULO 18. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Para el desarrollo de la sesión, la asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el primer municipio por orden alfabético que esté presente; y como secretario ad hoc, actuará el secretario del consejo directivo.

Para la elección de presidente y secretario, los miembros de la asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

PARAGRAFO: El secretario del consejo directivo podrá ser designado como secretario de la asamblea durante toda la sesión.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el acta y los acuerdos de la Asamblea Corporativa.
- b. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
- d. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar La Asamblea Corporativa.
- e. Dirigir y custodiar el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa, así como las grabaciones de audio y video a que haya lugar.
- f. Desempeñar, además, todas las funciones que por su naturaleza le corresponda.

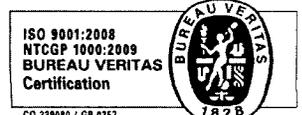
ARTÍCULO 21. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o Proposiciones". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respetivo Secretario.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

PARÁGRAFO. Contra las decisiones de la Asamblea Corporativa no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 22. DEBATES: Los proyectos de Acuerdos de Asamblea y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

TITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo de CARDIQUE es el órgano de administración de La Corporación y está conformado teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes 99 y 70 de 1993. Está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República.
- c. Un (1) delegado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el Sistema de cuociente electoral. Se debe garantizar que las subregiones queden representadas.
- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por ellos mismos, de conformidad con la reglamentación establecida, para períodos de cuatro (4) años.
- f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de CARDIQUE y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, para periodos de cuatro (4) años y su elección se hará de conformidad con la reglamentación establecida.
- g. Cuando se presenten las circunstancias señaladas en la Ley, un (1) representante de las comunidades indígenas y un (1) representante de las etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para periodos de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida.

ARTÍCULO 24. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMUNIDADES INDÍGENAS Y ETNIAS, SECTOR PRIVADO Y ALCALDES.: El periodo de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas, etnias tradicionalmente asentadas y sector privado, iniciará el 1 de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de dicho periodo.

El periodo de los alcaldes de los municipios que hacen parte de la jurisdicción del Consejo Directivo iniciará a partir de la sesión ordinaria o extraordinaria de Consejo Directivo inmediatamente siguiente a su elección y concluirán el día de la elección de los nuevos alcaldes.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS NUEVOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional, en las carteleras de la sede y subsedes y en la página web de CARDIQUE, una convocatoria a todas las entidades gremiales o asociativas del sector privado legalmente constituidas y que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación, para que postulen un candidato por cada entidad ante el consejo directivo.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



El aviso de convocatoria deberá contener lugar fecha y hora límite en la que se recepcionará la información requerida, así como la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la reunión de elección.

ARTÍCULO 26. DOCUMENTACION.

Las organizaciones del sector privado que estén interesadas en participar en la elección de representantes ante el Consejo Directivo de CARDIQUE, allegarán los siguientes documentos con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista a la reunión de elección:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el cual debe estar vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización desarrolle sus actividades en la jurisdicción de La Corporación durante los últimos dos (2) años.
- b) Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización desarrolla en el área de la jurisdicción de La Corporación, como por ejemplo: contratos, actas de inicio, actas de liquidación, certificaciones de ejecución de proyectos, entre otros.
- c) En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida de éste con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva junta directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

ARTÍCULO 27. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Corporación verificará que la documentación presentada por las organizaciones del sector privado se encuentre completa, de conformidad con lo anteriormente enunciado y elaborará un informe el cual se divulgará con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de elección en la página web de La Corporación y en las carteleras de la sede principal y subsedes. Este informe se presentará por el día señalado para la reunión de elección.

ARTÍCULO 28. PLAZO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN: La reunión de elección se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior a la iniciación del período institucional respectivo. La forma de elección será adoptada por las organizaciones en la reunión a que hace referencia este artículo.

Si una vez cumplido este plazo no se pudo realizar la reunión se dejará constancia por parte de La Corporación y se procederá a publicar un nuevo aviso, señalando la nueva fecha, hora y lugar donde se realizará la elección de los representantes del sector.

Hasta tanto no se elijan los representantes del sector, seguirán asistiendo a las sesiones de Consejo Directivo, los que se encuentren en ejercicio de esta representación.

ARTÍCULO 29. TRAMITE DE LA REUNIÓN. El procedimiento de la reunión de elección será el siguiente:

1. Los representantes legales de las organizaciones del sector privado que se encuentren en ejercicio instalarán la reunión en la fecha, hora y lugar



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

previstos. En ausencia de los mismos la sesión será instalada por el Director General de La Corporación o quien este designe.

2. Una vez realizada la instalación, se procederá a elegir al presidente y secretario por parte de las organizaciones debidamente habilitadas para participar en el proceso.
3. La Corporación presentará el informe resultante de la verificación de la documentación.
4. Sólo tendrán voz y voto en la reunión las organizaciones del sector privado que hayan cumplido los requisitos de que trata el presente título.
5. En esta reunión serán elegidos los representantes del sector privado.
6. Si existe empate entre dos o más candidatos se dirimirá realizando una nueva votación entre éstos y si persiste el empate se dirimirá al azar.
7. De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la elección, la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma.

PARAGRAFO 1: La Corporación prestará el apoyo logístico necesario para llevar a cabo la reunión.

PARAGRAFO 2: A la reunión de elección deberán asistir los representantes legales de las organizaciones o sus suplentes certificados por la respectiva Cámara de Comercio o en su defecto, el mandatario con poder debidamente autenticado.

ARTÍCULO 30. PERIODO: El período de los representantes de las organizaciones del sector privado ante el Consejo Directivo de La Corporación será de cuatro (4) años, de conformidad con lo previsto en la Ley 1263 de 2008, el cual iniciará el 1º de enero del año siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año del período institucional del Director General.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre estos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de CARDIQUE, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 32. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Declaratoria de nulidad de la elección.
- c. Entrar a desempeñar un cargo o empleo público.
- d. Condena a pena privativa de la libertad.
- e. Interdicción judicial.
- f. Incapacidad física permanente.
- g. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- h. Muerte.

ARTÍCULO 33. FALTAS TEMPORALES DE LO REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO: Se consideran faltas

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Incapacidad física transitoria.
- b. Ausencia forzada e involuntaria.
- c. Decisión emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 34. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SECTOR PRIVADO, COMUNIDADES INDÍGENAS O ETNIAS: Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, sector privado y comunidades indígenas o etnias, serán suplidas por los suplentes elegidos en la respectiva sesión de elección. En caso de no existir suplente se convocará a nuevas elecciones, con el fin de terminar el período inicial, esto para las faltas absolutas. En caso que se expida por parte del MADS alguna disposición sobre la materia se sujetarán a las mismas.

En caso de faltas temporales se debe citar a la sesión al respectivo suplente.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de CARDIQUE:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes.
- d. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas sobre el estatuto de la contratación de la entidad.
- e. Disponer la contratación de recursos del crédito externos.
- f. Determinar la estructura interna de CARDIQUE, para lo cual podrá crear, suprimir, fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
- g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
- h. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- i. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
- j. Nombrar conforme a la Ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
- k. Expedir las normas y reglamentos generales internos de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
- l. Autorizar al Director General para delegar funciones en otros funcionarios de la entidad.
- m. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- n. Aprobar el Plan de Acción Institucional – PAI y el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- o. Autorizar al Director General la adquisición o venta de bienes inmuebles de La Corporación
- p. Autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos del Director General de la Corporación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y designar el encargado durante las ausencias entre el personal directivo de la Corporación.
- q. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación.
- r. Las demás que le otorguen la Ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTÍCULO 35. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 37. REUNIONES: Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas cada mes, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de sus miembros o por el Director General.

Habrán reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente de Consejo Directivo, por tres (3) de sus miembros, por el Director General, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado o por el revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionan directamente con sus funciones de revisoría.

Para la celebración de reuniones ordinarias se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación y para las extraordinarias con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión. En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo sesionará dentro de la jurisdicción de CARDIQUE; y cuando el Presidente de la República, el Congreso de la República, o el Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial lo convoque a eventos, asistirá una comisión no mayor de cinco (5) de sus miembros, designada por el mismo Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Consejo Directivo deberá asistir el Director General con voz pero sin voto y aquellas personas que el Director General y/o el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

ARTÍCULO 37. REMUNERACIÓN: Por la asistencia a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a la asignación salarial diaria del Director General de la Corporación. La asistencia debe darse por toda la sesión.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá sufragar los gastos de transporte para asistir a la sesión de los miembros del Consejo Directivo que lo requieran, siempre y cuando cuente con las disponibilidades presupuestales, las necesidades del servicio lo ameriten, y la entidad a la que representan no disponga de las respectivas disponibilidades.

ARTÍCULO 38. QUORUM: Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39. DECISIONES Y MAYORÍAS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quorum para deliberar.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo. La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la Ley.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto.

PARÁGRAFO. Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. REUNIONES VIRTUALES: El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama y/o videoconferencia.

PARÁGRAFO 2. Para la realización de las sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES: Solo podrán celebrarse reuniones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial y no se haya logrado conformar el quórum de liberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
- c. Cuando el Director General o el Presidente del Consejo Directivo deba someter a consideración del Consejo Directivo, entre otros, la aprobación de los siguientes asuntos:
 - Prorroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
 - Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.
- d. Cuando el Director General cite a consejo virtual, teniendo en cuenta el marco reglamentario de estas sesiones.

PARÁGRAFO 1. Para estas sesiones se debe seguir el mismo procedimiento previsto para las reuniones ordinarias

PARÁGRAFO 2. En todo caso, no se podrán celebrar sesiones virtuales del Consejo Directivo para debatir y aprobar Proyectos de Acuerdo que contemplen las siguientes materias: Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional, aprobación del Plan de Acción Institucional, elección o remoción del Director General, presupuesto de ingresos y gastos, reforma a la estructura y planta de cargos, empréstitos y proyectos de acuerdo de carácter general.

ARTÍCULO 42. QUORUM REQUERIDO EN SESIÓN VIRTUAL: Las reglas sobre quórum de liberatorio y decisorio son las previstas en estos estatutos. El quorum



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales, y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y se presentarán para aprobación del Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria que haya de realizarse.

PARÁGRAFO 2. El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 43. PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo Directivo de CARDIQUE estará presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado. Ejercerá la funciones de Secretario (a) del Consejo Directivo el Secretario (a) General de la Corporación o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Gobernador de Bolívar o su delegado, el Consejo Directivo designará un Presidente Ad-Hoc quien presidirá la respectiva sesión.

ARTÍCULO 44. ACTOS DEL CONSEJO: Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo del Consejo Directivo", y deberán llevar la firma de quien presidió la respectiva sesión y Secretario del Consejo.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente o quien haya presidido la respectiva sesión y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

ARTÍCULO 45. DEBATES: Los proyectos de Acuerdo y las Proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 46. COMISIONES: El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
- Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Proyectar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
- c. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo, comunicaciones y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- e. Redactar de acuerdo con lo determinado por Consejo Directivo, todas las comunicaciones que éste debe evacuar.
- f. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- g. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

TITULO III

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 49. DIRECTOR GENERAL: El Director General es el representante legal de La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 50. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL: Para ser nombrado Director General de CARDIQUE, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
- c. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

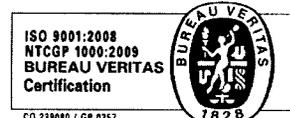
PARÁGRAFO 1. Se entiende por experiencia ambiental la definida en la circular número 1000-2-115203 del 27 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO 2. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 51. DESIGNACIÓN, PERIODO Y POSESIÓN DE DIRECTOR GENERAL: El Director General tiene la calidad de servidor público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el periodo que determine la Ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma; y podrá ser reelegido por una sola vez.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, y/o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en su defecto de manera excepcional un notario o juez del municipio del domicilio principal de la entidad, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

PARÁGRAFO. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 52. PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión, de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 53. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción Institucional", cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a los principios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES: Son funciones del Director General de CARDIQUE, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- c. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
- e. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
HTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



- f. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran.
- g. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo, salvo las propias del cargo cuando se encuentre en comisión, en cuyo caso podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo de CARDIQUE que cumplan con los requisitos exigidos para su ejercicio.
- h. Nombrar y remover el personal de la Corporación.
- i. Convocar a
- j. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.
 rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
- k. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
- l. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos.
- m. Convocar a las reuniones ordinarias, extraordinarias o virtuales del Consejo Directivo, de conformidad de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos
- n. Solicitar al Consejo Directivo autorización para la adquisición o venta de bienes inmuebles de La Corporación.
- o. Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que esta deba estar presente.
- p. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.
- q. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad, y conformar, fusionar o suprimir unidades, áreas o secciones de trabajo para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
- r. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 55. ACTOS DEL DIRECTOR: Los actos administrativos o decisiones del Director General de CARDIQUE, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, como podrían ser Resoluciones y Circulares, se enumeran sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quien haga sus veces.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 56. ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS: La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin aprobaciones o refrendaciones previas o posteriores del Departamento Administrativo de la Función Pública o la entidad que haga sus veces; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional, control interno y control disciplinario.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 57. NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL: Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de servidores públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 58. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS: La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS: Los empleados de carrera, temporales o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las norma vigentes.

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 61. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPITULO VI

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63. REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un revisor fiscal quien deberá ser contador público y reunir los requisitos establecidos en la Ley, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios que se suscribirá de acuerdo a la disponibilidad de recursos en la respectiva vigencia

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



presupuestal, de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

PARAGRAFO: Para el período de los dos (2) años contractuales del revisor fiscal, se faculta al Director General para comprometer vigencias futuras

ARTÍCULO 64. REMUNERACIÓN: La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 65. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL: Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Personas Naturales:
 - a. Hoja de vida.
 - b. Tarjeta Profesional de Contador Público
 - c. Experiencia relacionada con las funciones de revisoría fiscal, mínima de cinco (5) años.
- II. Personas Jurídicas.
 - a. Certificado de existencia y representación legal.
 - b. Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio, quien deberá cumplir con la experiencia exigida para personas naturales.

ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA: El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación regional y en la página web de la entidad con mínimo diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designadas como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicaran la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y no elegibles.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 68. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL: Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorare de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO. En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 70. CONTROL INTERNO: Conforme a la ley 87 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan la Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

ARTÍCULO 71. RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA- y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 72. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con los establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control de inspección y vigilancia que en los términos dado por la ley, los decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendiente a

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification



CAPITULO VII

RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 73. NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es público le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 74. PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio y las rentas de CARDIQUE, se componen por:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieren los municipios y el distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993.
- b. Lo recursos que le transfieren las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la Ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley.
- e. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley; para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- g. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- h. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible.
- i. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993 o demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- j. Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
- k. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

- l. Los recursos provenientes del crédito tanto interno como externo.
- m. Todos los bienes y recursos financieros que le asignen las leyes
- n. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

PARÁGRAFO. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan operaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá atribuirlos de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de forma armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

ARTÍCULO 75. RÉGIMEN PRESUPUESTAL: Para efectos presupuestales a la corporación se le aplicará las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional, con excepción de los recursos propios sobre los que tiene autonomía presupuestal.

ARTÍCULO 76. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO: Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

ARTÍCULO 77. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de rentas; por los gastos de funcionamiento e inversión y servicio de la deuda.

ARTÍCULO 78. EXPROPIACIÓN: Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79. DE LOS ACTOS: Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 80. DE LOS CONTRATOS: En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 81. JURISDICCIÓN COACTIVA: La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6 de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Podrá así mismo la Corporación ejecutar si o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 82. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RIGOR SUBSIDIARIO: Las normas y medidas de policía contenidas en los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la Ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página web que para tal efecto debe tener la Corporación.

ARTÍCULO 83. DE LA VÍA GUBERNATIVA: Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por CARDIQUE, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y de más normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPITULO IX

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 84: La Corporación elaborará planes de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de Bolívar y los municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 85: La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3° del Decreto 1865 de 1994 y el Decreto 1200 de 2004 o en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CAPITULO X

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 86. La Corporación forma parte del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 87. EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

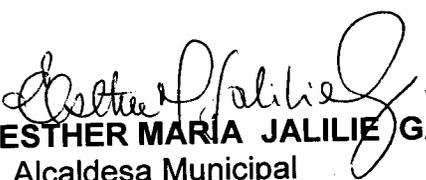
ARTÍCULO 88. MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página web de la Entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 89. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la publicación del acto administrativo aprobado por la Asamblea Corporativa y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 3 de abril 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y aprobado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en sesión extraordinaria de la Asamblea Corporativa del 27 de febrero de 2017.


JANETH VEGA CAICEDO
Alcaldesa Municipal
San Estanislao de Kostka – Bolívar
Presidente


ESTHER MARÍA JALILIE GARCIA
Alcaldesa Municipal
Arjona -Bolívar
Secretario